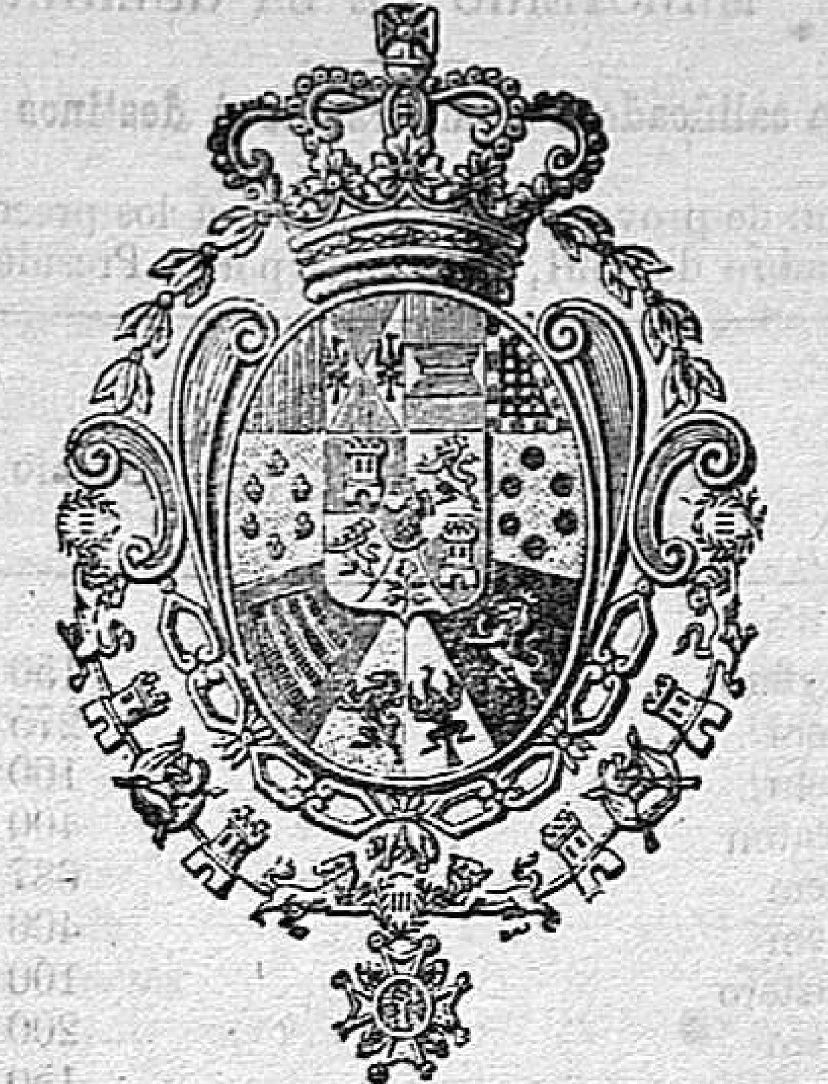
Año económico de 1892-93 — Miércoles 8 de Marzo — Número 215

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas.
Un año dentro y fuera de la capital......	10
Un semestre id. id. . .	6
Un trimestre id. id. . .	4
Números sueltos.	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ella no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta.* *(Artículo 1.º del Código civil.)*

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr: Vista la instancia que á este Ministerio elevaron los Presidentes de los Consejos de administracion, Directores y representantes establecidos en Bilbao de varias compañías de ferro carriles solicitando se exima del pago á los mozos arrumbadores de la Aduana de los derechos de tarifa que esta les exige, y á cuya exaccion se oponen, fundándose principalmente en que dichos mozos no intervienen en los despachos de materiales para las Compañías; en que éstas pagan los derechos de importacion, con arreglo á las tarifas especiales, y finalmente, en que los mozos arrumbadores no deben actuar fuera del recinto interior de la Aduana.

Vistos los informes y antecedentes del caso:

Considerando que por Reales ordenes de 9 de Marzo y 18 de Diciembre de 1888, confirmadas por la de 31 de Julio de 1890, está resuelto el extremo de que la Aduana puede y debe emplear á los mozos arrumbadores en todas las faenas del despacho, asi en los almacenes como en los muelles y puntos de reconocimiento:

Considerando que tratándose de retribuir el trabajo personal de un bracero que emplea su fuerza física en abrir bultos, levantar mercancías, transportarlas y colocarlas en los aparatos de pesar, retirándolas despues hasta el sitio en que deban irse reuniendo ya despachadas, que son en resumen, las operaciones materiales que verifican los mozos de las Aduanas, no es dable admitir excepciones de ninguna clase en favor de empresas determinadas, ni tampoco el argumento de que por gozar algunas líneas de la facultad de introducir sus materiales con menores derechos que los que señala el Arancel general, deban dejar de pagar el precio de su trabajo á los braceros que hayan manejado dichos materiales en las operaciones de despacho de Aduanas.

Considerando que es del mismo modo terminante y clara la falta de derecho de la Aduana para reclamar el adeudante cantidad alguna en concepto de tarifa para mozos arrumbadores, cuando éstos no han hecho la faena de despacho ni prestado el servicio base de la retribucion, pues de otro modo se llegaría á la conclusion absurda de que el interesado tuviera que pagar á los braceros que efectivamente hicieron la faena y tambien á los que no la hicieron;

S. M. el Rey (Q. D. G.) en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose, con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido declarar como resolucion de la instancia de referencia:

1.º Que la Aduana de Bilbao puede y debe hacer las operaciones de faena necesarias al reconocimiento y peso de las mercancías en muelles y almacenes por medio de sus mozos de arrumbaje, los que devengarán los derechos que señalen las tarifas aprobadas, sin excepcion de ninguna especie en favor de empresas ó individuos determinados, debiendo realizarse el cobro inmediatamente despues de prestado el servicio y sin admitir demoras, excusas ni pretextos.

2.º Que en los casos en que la Aduana, por falta de mozos, ó por otros motivos justos, cuya apreciacion es de su competencia, como tambien lo es la de determinar el sitio y la forma en que el despacho deba hacerse, no emplee sus mozos y desempeñen la faena los que facilite el interesado, no tendrá derecho alguno á reclamar el pago de las tarifas de arrumbaje, ni aquél tendrá obligacion de satisfacer cuota de ninguna especie por tal concepto.

Y 3.º Que se apliquen las precedentes reglas á los casos que estén pendientes ó en discusion, terminándolos así definitivamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1893. —Gamazo.—Sr. Director general de Aduanas.

(G. núm. 52.)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

Se hallan vacantes en los Institutos de Jovellanos (Gijon) y de Baeza, las cátedras de Geografía é Historia, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas la primera, y de 2.500 la segunda, las cuales han de proveerse por concurso, según se dispone en Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos á este concurso los Catedráticos numerarios de Instituto de asignatura análoga, en activo servicio, excedentes y comprendidos en el art. 177 de la ley de Instruccion pública de 9 de Septiembre de 1857, y los supernumerarios y Auxiliares, con opcion al ascenso, que posean los títulos academico y profesional correspondientes.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Febrero de 1993.—El Director general, Eduardo Vincenti.

(G núm. 59).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Direccion general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Zaragoza se hallan vacantes las Notarías de Monroyo y Casbas de Huesca que corresponden á los distritos notariales Valderrobles y Huesca respectivamente, las cuales se han de proveer por traslacion como comprendidas en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Direccion, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta dias naturales, á contar desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la *Gaceta.*

Madrid 28 de Febrero de 1893.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

— —

En el territorio del Colegio notarial de Granada se hallan vacantes las Notarías de Orcera, Albuñol, Colmenar y Arjona, que corresponden á los distritos notariales de Orcera, Albuñol, Colmenar y Andújar respectivamente, las cuales se han de proveer por traslacion, como comprendidas en el tercero de los turnos señalados en el artículo 7.º del reglamento general del Notariado y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Direccion por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de sesenta dias naturales, á contar desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la *Gaceta.*

Madrid 28 de Febrero de 1893.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

(G. núm. 60.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Continuacion de la relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	Clase de destino	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas	Fianzas	Condiciones especiales
	Direccion general de Correos y Telégrafos.						
63	Orense. Villameá	1.ª	Cartero	150	»	»	»
64	Idem. Bola (La)	»	idem	275	»	»	»
65	Idem. San Mamed de Grou	»	idem	100	»	»	»
66	Idem. Ribadavia á Leiro	»	Peaton	400	»	»	»
67	Idem. Ginzo de Limia á Baltar	»	idem	687	»	»	»
68	Idem. Barbantes á Cenlle	»	idem	400	»	»	»
69	Oviedo. Illano	»	Cartero	100	»	»	»
70	Idem. Ballota	»	idem	200	»	»	»
71	Idem. El Pontigón	»	idem	150	»	»	»
72	Idem. Taramundi	»	idem	100	»	»	»
73	Idem. Grandas de Salime á Illano	»	Peaton	600	»	»	»
74	Idem. Boal á Illano	»	idem	300	»	»	»
75	Idem. Trubia á Proaza	»	idem	400	»	»	»
76	Pontevedra. Filgueira	»	Cartero	300	»	»	»
77	Idem. Golada	»	idem	150	»	»	»
78	Idem. Prado	»	idem	150	»	»	»
79	Idem. Villanueva (Barrio de)	»	idem	150	»	»	»
80	Idem. Bozón	»	idem	150	»	»	»
81	Idem. Rodeiro	»	idem	150	»	»	»
82	Idem. Lalin á Rodeiro	»	Peaton	525	»	»	»
83	Idem. Barrio de Villanueva á Lalin	»	idem	390	»	»	»
84	Salamanca. Peralejos de Abajo	»	Cartero	150	»	»	»
85	Idem. Peralejos á Cipérez	»	Peaton	350	»	»	»
86	Santander. Anero	»	Cartero	250	»	»	»
87	Idem. Mazcuerras	»	idem	100	»	»	»
88	Idem. Comillas á San Vicente de la Barquera	»	Peaton	425	»	»	»
89	Segovia. Torre del Val de San Pedro	»	Cartero	200	»	»	»
90	Idem. Ortigosa (estacion) á Santa María de Nieva	»	Peaton	200	»	»	»
91	Soria. Burgo de Osma á Recuerdo	»	idem	450	»	»	»
92	Teruel. Gargallo	»	Cartero	200	»	»	»
93	Toledo. Puebla de Don Fadrique	»	idem	125	»	»	»
94	Idem. Romeral	»	idem	250	»	»	»
95	Idem. Nava de Ricomalillo	»	idem	150	»	»	»
96	Idem. Oropesa (estacion) á Cabezuela	»	Peaton	823	»	»	»
97	Idem. Puente del Arzobispo á Villar del Pedroso	»	idem	500	»	»	»
98	Idem. Maqueda á Escalona	»	idem	700	»	»	»
99	Idem. Belbis de la Jara á Nava de Ricomalillo	»	idem	500	»	»	»
100	Idem. Idem id. á Aldeanueva de Barbarroya	»	idem	400	»	»	»
101	Idem. Navalmoralejo, recibiendo y entregando en la carretera al paso de la conduccion	»	idem	200	»	»	»
102	Idem. Lillo á Cabeza Mesada	»	idem	1.100	»	»	»
103	Idem. Villacañas á Lillo	»	idem	350	»	»	»
104	Valencia. Valencia á Bétera	»	idem	750	»	»	»
105	Idem. Villar del Arzobispo á Gestalgar	»	idem	450	»	»	»
106	Idem. Silla á Picasent	»	idem	215	»	»	»
107	Idem. Alcira á Carlet	»	idem	400	»	»	»
108	Valladolid. Pedrosa del Rey á la estacion de San Roman de la Hormiga		idem	225	»	»	»
109	Zamora. Puebla de Sanabria á Galende	»	idem	315	»	»	»
110	Zaragoza. Jarque	»	Cartero	150	»	»	»
	Ministerio de Gracia y Justicia.						
111	Subsecretaría del Ministerio	4.ª	Escribiente de la clase de cuartos	1.500	»	»	»
112	Idem	3.ª	Idem de la clase de quintos	1.250	»	»	»
	Ministerio de Hacienda.						
113	Subsecretaría. Negociado central	4.ª	Oficial quinto	1·500	»	»	»
114	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Huelva	3.ª	Aspirante primero	750	»	»	»
115	Administración de Hacienda de Navarra	»	Aspirante segundo	1.000	»	»	»
116	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Jaén	»	Aspirante tercero	750	»	»	»
117	Administracion de Hacienda de Vizcaya	1.ª	Ordenanza	750	»	»	»
118	Sección de Propiedades de Gerona.	3.ª	Aspirante segundo	1.000	»	»	»
119	Minas de Almadén (Ciudad Real)	»	Auxiliar de almacenes	750	»	»	»
120	Sección de Propiedades de Barcelona	»	Aspirante segundo	1.000	»	»	»
121	Idem de Palencia	»	idem	1.000	»	»	»
122	Salinas de Torrevieja (Alicante)	1.ª	Dependiente núm. 6	1.000	»	»	»
123	Sección de Propiedades de Lugo	3.ª	Aspirante segundo	1.000	»	»	»
124	Idem de Santander	»	Aspirante primero	1.250	»	»	»
125	Idem de Valencia	»	Aspirante segundo	1.000	»	»	»
126	Administracion de Contribuciones Huesca	4.ª	Oficial quinto	1.500	»	»	»
127	Idem de Madrid	3.ª	Aspirante segundo	1.000	»	»	»
128	Idem de Zaragoza	»	Aspirante primero	1.250	»	»	»
129	Idem de Huesca	»	Aspirante segundo	1.000	»	»	»
130	Idem de Jaén	»	Aspirante primero	1.250	»	»	»
131	Idem	»	Aspirante segundo	1.000	»	»	»
132	Idem de Orense	»	idem	1.000	»	»	»
	»	»	idem	1.000	»	»	»
133	Idem de Pontevedra	»	idem	1.000	»	»	»

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	Clase de destino	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas	Fianzas	Condiciones especiales
134	Administracion Contribuciones de Orense	3.ª	Aspirante primero	1.250	»	»	»
135	Depositaría Pagaduría de Hacienda de Soria	»	Aspirante segundo	1.000	»	»	»
136	Administracion de Loterías de primera clase, núm. 3, de Valladolid	1.ª	Administrador	Premio	»	15.500	»
137	Idem de Lorca (Murcia)	»	idem	idem	»	6.200	»
138	Idem núm. 3 de Oviedo	»	idem	idem	»	6.800	»
139	Intervencion de Hacienda de Almería	3.ª	Aspirante segundo	1.000	»	»	»
140	Idem de Madrid	»	idem	1.000	»	»	»
141	Idem de Sevilla	»	idem	1.000	»	»	»
142	Idem de Toledo	»	idem	1.000	»	»	»
	»	»	idem	1.000	»	»	»
143	Intervencion general de la Administracion del Estado. Punto indeterminado	»	Auxiliar de Corporaciones civiles	1.250	»	»	»
144	Intervencion de Hacienda de Salamanca	1.ª	Ordenanza	650	»	»	»
145	Seccion de Impuestos de Barcelona	3.ª	Aspirante segundo	1.000	»	»	»
146	Idem de Huesca	»	idem	1.000	»	»	»
147	Idem de Toledo	»	Aspirante tercero	750	»	»	»
148	Idem de Ciudad Real	2.ª	Portero	750	»	»	»
149	Idem de Zamora	»	idem	750	»	»	»
150	Fábrica Nacional del Timbre	1.ª	Ordenanza	750	»	»	»
151	Direccion general de Aduanas	»	Mozo de oficios tercero	750	»	»	»
	Capitanía general de Andalucía.			Pesetas			
152	Secretaría de la Comision provincial de Sevilla	1.ª	Ordenanza	750	»	»	»
153	Juzgado de primera instancia é instruccion del distrito de San Vicente en Sevilla	»	Alguacil	600	Derechos arancelarios	»	»
	Capitanía general de Aragon.						
154	Audiencia de Zaragoza	»	Mozo de estrados	625	»	»	»
155	Ayuntamiento de Zaragoza. Resguardo de Consumos	»	Guarda del rondin	912'50	»	»	Ser mayor de veinte años de edad sin exceder de la de cincuenta
	»	»	idem	912'50	»	»	»
	»	»	idem	912'50	»	»	»
	»	»	idem	912 50	»	»	»
	Capitanía general de Baleares.						
156	Secretaría de la Diputacion provincial de Palma de Mallorca	»	Ordenanza	800	»	»	»
	Capitanía general de Burgos.						
157	Instituto de segunda enseñanza de Santander	3.ª	Escribiente de la Secretaría	750	»	»	»
158	Juzgado de primera instancia de Santo Domingo de la Calzada	1.ª	Alguacil	480	Derechos arancelarios	»	»
	Capitanía general de Castilla la Nueva.						
159	Ayuntamiento de Cuenca	»	Guarda de la Sierra	625	»	»	»
160	Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta Córte	»	Alguacil	1.200	»	»	»
161	Ayuntamiento de Orgaz (Toledo)	»	Sereno por temporada desde 1.º de Octubre á 30 de Abril	1'25 pts. diar.	»	»	»
162	Idem de Torrejoncillo (Cuenca)	3.ª	Auxiliar de la Secretaría	375	»	»	»
163	Idem de Madrid. Cuerpo administrativo de Consumos	»	Auxiliar	1.250	»	»	»
	»	»	idem	1.250	»	»	»
	»	»	idem	1.250	»	»	»
	»	»	idem	1.250	»	»	»
	»	»	idem	1.250	»	»	»
	»	»	idem	1.250	»	»	»
164	Idem. Seccion de edificaciones	1.ª	Portamiras	995	»	»	»
165	Ayuntamiento de Madrid. Mercados de hierro	»	Vigilante	2'50 ps. diar.	»	»	»
166	Diputacion provincial de Cuenca. Carretera provincial, núm. 2	»	Peon caminero	540	»	»	De 20 á 40 años de edad sin impedimento físico para el trabajo
167	Ayuntamiento de Saceda del Rio	»	Guarda municipal de campo	146	»	»	»
168	Idem de Cuenca. Resguardo de Consumos	»	Dependiente	730	»	»	Ser mayor de veinte años de edad sin exceder de los cincuenta
	Capitanía general de Castilla la Vieja.						
169	Obras públicas de Valladolid. Carreteras del Estado	»	Peon caminero	730	»	»	De 20 á 40 años de edad sin impedimento físico para el trabajo
170	Instituto de segunda enseñanza de Oviedo	3.ª	Oficial de Secretaría	1.250	»	»	»
171	Ayuntamiento de Oviedo	1.ª	Carrero encargado de la conduccion de meteriales para las obras municipales y de la asistencia del ganado	547'50	»	»	»
	Capitanía general de Cataluña.						
172	Ayuntamiento de Plá (Tarragona)	1.ª	Vigilante nocturno	90	»	»	»
173	Idem	»	Guarda de término	5'40, equipo y vestuario	»	»	»
174	Diputacion provincial de Tarragona. Carreteras provinciales	»	Peon caminero con destino á los kilómetros 10'50 al 14 de la carretera de Tarragona á la general de Alcober á Santa Cruz de Calafell, con resid.ª en Villa'onga	638 75	»	»	De 20 á 40 años de edad sin impedimento físico para el trabajo
175	Idem	»	Peon caminero con destino á la carretera de Santa Barbara á la Cinia, trayecto de Uldecona, con residencia en La Calera	638'75	»	»	»

(*Concluirá.*)

ANUNCIOS OFICIALES

HOSPITAL PROVINCIAL

Estado que se publica en virtud de la circular del señor Gobernador inserta en el *Boletin* de 6 de Junio de 1892, y la cual deben tener muy presente los S ñores Alcaldes y Secretarios, para evitar responsabilidades.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA DE ORENSE
AÑO ECONÓMICO DE 1892-93
Mes de Marzo

Estado demostrativo de los enfermos civiles de caridad existentes en la Hospital el dia de la fecha, con expresion del número de vacantes que existen en virtud de lo acordado por la Comision provincial en sesion de 15 de Marzo último.

Número de camas disponibles, segun el acuerdo. 74
Idem de enfermos de caridad hasta el dia. 78

Exceso en camas supletorias. . 4

Orense 7 de Marzo de 1893.—El Director, P. I, Emilio Gonzalez.

AYUNTAMIENTOS

VILLARINO DE CONSO

Formados por la Junta correspondiente los proyectos del presupuesto adicional y refundido de 1892 93 y el del ordinario para el de 1893 94 quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince dias contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Por igual término y en el mismo local quedan expuestas al público las cuentas municipales rendidas por el Depositario D. Manuel Martinez correspondientes al año económico de 1891 á 92, á fin de que los interesados puedan aducir las reclamaciones que crean oportunas dentro de dicho plazo.

Villarino de Conso 5 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Juan Requejo.

MEZQUITA

Habiendo permanecido expuestas al público por término de veinte dias las listas de electores de Compromisarios para Senadores segun lo dispuesto en el art. 26 de la ley electoral, y no habiéndose producido reclamacion alguna durante dicho término, esta Corporacion acordó declarar dichas listas definitivamente ultimadas.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 29 de la propia ley.

Mezquita 25 de Febrero de 1893. —El Alcalde Presidente, Eduardo Araujo.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

D Wenceslao Doval y Rande, Juez de instruccion de esta villa de Riaño y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Camilo Gonzalez Perez, vecino de Cebollino (Orense) y que estuvo trabajando en la via férrea, en el termino municipal de Cisterna, y despues en los de la carretera en construccion de Sahagún á las Arriondas en el término municipal de Cebanico, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez dias, contados desde la insercion de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Orense y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado con el fin de sostener una diligencia referente a la causa que se le ha seguido sobre hurto de un pañuelo ó manton, apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Riaño á 4 de Marzo de 1893.—Wenceslao Doval.—El Secretario José Reyero.

Don Angel Rancaño Bermudez, Juez de primera instancia de esta villa de Ginzo de Limia y su partido.

Hago saber: que para hacer efectivas las costas impuestas á Estanislao Jardon y Dorotea Alvarez, vecinos de las Raposeiras, por virtud de la causa que se le siguió sobre robo, se saca á pública subasta, que se celebrará en la Audiencia de este Juzgado el dia 28 del mes de Marzo y hora de las diez de la mañana, las fincas siguientes, radicantes en el expresado pueblo de Raposeiras, término municipal de Rairiz de Veiga.

	Pesetas
1.ª Una casa de planta alta y baja señalada con el núm. 17, sin piso en la planta alta, cubierta de colmo, sita en el pueblo de Raposeiras, de extension 33 metros 60 decímetros cuadrados; linda por frente con terreno destinado á eras de majar de varios vecinos de Raposeiras, espalda casa ruinosa de Bernardino Gonzalez, derecha terreno de servidumbre perteneciente á Estanislao Jardon é izquierda labradío de Agustin Valencia; su valor líquido de la pension de un copelo de centeno de foro que se paga á la señora Marquesa de Valladares, para los efectos de esta subasta, noventa y seis pesetas	96
2.ª Al nombramiento de Veeiras, monte; linda Norte robleda de Simon Gonzalez de Raposeiras y Cándido Vazquez de Penelas y otros, Sur Agustin Ferreiro, Este robleda de Cándido Vazquez y Oeste camino que va al Puente Linares, su extension 11 áreas 15 centiáreas: su valor para los efectos de esta subasta nueve pesetas	9
3.ª Lama do Prado, monte, su produccion brezo; linda Norte camino de servidumbre, Sur Cornelio Graña, Este Rosa Ferreiro y Oeste herederos de Prudencia Morgade; su cabida 4 áreas 16 centiáreas: su valor para los efectos de esta subasta nueve pesetas	9
4.ª Rozadas, centenal de 7 áreas 42 centiáreas; linda Norte camino de servidumbre, Sur tojal de Juan Ferreiro, Este labradío de Ventura Fernandez y Oeste otro de José Fondevila; su valor con deduccion de la pension de tres copelos de centeno que satisface á la señora Marquesa de Léis, para los efectos de esta subasta, diez y siete pesetas cincuenta céntimos	17'50
5.ª Cortiña, labradío de 6 áreas 61 centiáreas; linda Norte herederos de Francisco Lopez, Sur Regina Fondevila, Este camino de servidumbre y Oeste soto de herederos de Manuel Fontelo; su valor con deduccion del foro de tres copelos de centeno que actualmente percibe la señora Marquesa de Valladares para los efectos de esta subasta veinte y nueve pesetas veinte y cinco céntimos	29'25
Suma total	160'75

Se advierte que no se admitirá postura inferior á las dos terceras partes del tipo señalado para la subasta de las fincas anteriormente descritas; que los licitadores para ser admitidos deberán consignar sobre la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto el 10 por 100 del mencionado tipo de subasta de las fincas á que hayan de hacer postura; y por último, que no existen títulos de propiedad de las mismas, debiendo en su virtud cumplirse lo dispuesto en la regla 5.ª art. 42 del reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria.

Dado en Ginzo de Limia á primero de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—Angel Rancaño.—De orden de su señoría, Ramon Cadórniga.

Don Pedro Prendes y Suarez Quirós, Juez de primera instancia de Allariz.

Hago público: que para hacer pago de costas vencidas en sumario de causa criminal que en este Juzgado se siguió contra Cayetano Cabanas Rego, vecino de Niñodaguia, en el municipio de Junquera de Espadañedo, se sacan á pública subasta por tercera vez, y sin sujecion á tipo, las fincas siguientes:

1.ª Parafita, centenera de diez áreas y cincuenta centiáreas; linda Norte camino de servidumbre, Sur Serafin Alvarez, Este y Oeste Cecilia Rodriguez: su valor treinta y cinco pesetas.

2.ª Al mismo sitio centenera de ocho áreas cuarenta centiáreas; linda Norte José Pequeño, Sur Cecilia Cabana, Este Benito Alvarez y Oeste Jerónimo Rodriguez: valor cuarenta pesetas.

3.ª Tombo, centenera de dos áreas ochenta centiáreas; linda Norte Francisca da Cal, Sur Antonio Vallejo, Este José Pequeño, y Oeste Cecilia Cabana: valor veinte pesetas.

4.ª Regueiriño, labradio y tojal de dos áreas ochenta y tres centiáreas; linda Norte Domingo de Dios, Sur Agustin da Vila, Este camino y Oeste Cecilia Cabana: valor veinte y cinco pesetas.

5.ª Ponte, tojal de dos áreas noventa y cuatro centiáreas; linda Este Sor Benita Cabana, Oeste rio, Norte Andres Alvarez y Sur Francisca da Cal: valor veinte pesetas.

6.ª Tapada da Ponte, tojal de dos áreas treinta centiáreas; linda Norte camino, Sur Cecilia Cabana, Este Sebastian Cabana y Oeste Sebastian Fernandez: valor diez pesetas.

7.ª Touza da Lila, carpazal de seis áreas veinte centiáreas; linda Norte y Oeste José Guede, Este Cecilia Cabana y Sur monte comunal: valor diez pesetas.

8.ª Ponton, centenera con medio castaño, de dos áreas setenta y tres centiáreas; linda Norte Benito Alvarez, Sur Teresa Garrido, Este Cecilia Cabana y Oeste Manuel de Dios: valor cuarenta y cinco pesetas.

9.ª Sainza, tojal de seis áreas treinta y tres centiáreas; linda Norte monte comunal, Sur Maria do Rego, Este Juliana do Rego y Oeste Sabina Fernandez: valor treinta pesetas.

10. Trandeiras, huerta de ochenta y cuatro centiáreas; linda Norte Cecilia Cabanas, Sur Bartolomé Carballo, Este Sabina Fernandez y Oeste de Agustin de Dios: valor veinticinco pesetas.

11. Carreiriña, labradio y campo de cinco áreas veinticinco centiáreas; linda Norte Benito Cerdeira, Sur Manuel Pequeño, Este José Rodriguez y Oeste camino: valor veinticinco pesetas.

12. Regata, proindiviso con sus hermanas Cecilia y Concepcion, todo de doce áreas sesenta centiáreas de prado; linda Norte Juliana do Rego, Sur Constantino Garrido, Este Juliana Cabana y Oeste Benito Alvarez: valor ciento veinticinco pesetas.

13. Loureira, labradio y campo de noventa y cuatro centiáreas; linda Norte Rosa Blás, Sur Josefa Alonso, Este Cecilia Cabana y Oeste José Pequeño: valor treinta y cinco pesetas.

Cuyas fincas radican en términos del pueb'o de Niñodaguia, término municipal de Junquera de Espadañedo, que pertenecen al Cabana, las que se sacan á pública subasta bajo las condiciones expresadas, habiéndose señalado para las posturas y remate el dia treinta del próximo mes de Marzo y hora de once de su mañana, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Santiago de esta villa, número 4, haciéndose constar que no existen títulos de propiedad, cuya subsanacion será de cuenta de los rematantes.

Dado en Allariz á veintisiete de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.— Pedro Prendes.—El actuario, Dámaso A. Canto.

Imprenta LA POPULAR